



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE EFECTÚA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR O IGUAL A 300 HABITANTES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CENTROS DE OCIO Y CONVIVENCIA, CON CARGO A LA COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL GENERAL DEL AÑO 2025.

El artículo 109 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, se refiere al Plan de Cooperación local como instrumento de cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las entidades locales de su territorio.

La Cooperación económica local general, como parte integrante del mencionado Plan de Cooperación local, está integrada por las distintas transferencias, subvenciones o aportaciones dinerarias distintas a las subvenciones, que forman parte del estado de gastos del presupuesto de la Dirección de Administración Local de la Consejería de la Presidencia que tiene por finalidad, financiar tanto inversiones y acciones en infraestructura y equipamiento de servicios municipales como, en su caso, las operaciones corrientes de las entidades locales.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 16 los principios rectores de las políticas públicas, disponiendo que los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el propio Estatuto y, en el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de determinados objetos, entre ellos, los enunciados en el apartado 8, “ el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar”, en el apartado 9, “la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económica, industrial y social que sean necesarias para fijar , integrar, incrementar y atraer población”, y en el apartado 10, “la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes”.

La evolución demográfica reciente en España muestra aspectos positivos, como el aumento de la esperanza de vida o el crecimiento generalizado de la población en el siglo XXI, pero también negativos, como la despoblación de la mayor parte de su territorio, principalmente de sus áreas rurales, la baja densidad, la caída de la natalidad, o los efectos derivados de la sobrepoblación estacional.

La sostenibilidad de nuestro Estado de Bienestar requiere afrontar los desafíos de la dinámica de población, que pueden poner en riesgo la cohesión social, la vertebración territorial y nuestro modelo de convivencia. Por ello, el reto demográfico y sus desafíos están íntimamente ligados con la cohesión social y territorial en Castilla y León y también del resto de España.





Afrontar el reto demográfico engloba múltiples desafíos, como la despoblación o el envejecimiento, o la población flotante, pero también, otros como la baja densidad, la dispersión territorial, las migraciones, las políticas de retorno, la baja natalidad, la sobrepoblación estacional, etc. Retos que no son exclusivos de Castilla y León o de España, pues estamos ante un contexto global de cambio demográfico que afecta especialmente a Europa

El reto exige dar nuevas respuestas desde la acción política a la vista del impacto que está produciendo el cambio demográfico. Por ello en Castilla y León, en línea con las políticas europeas, ya desde hace años se están implementando medidas que atienden a las necesidades de inversión en las infraestructuras y acceso a los servicios públicos, especialmente para las personas y territorios más sensibles a estos cambios demográficos.

Pero no es suficiente abordar las necesidades de inversión para mejorar, modernizar y garantizar la accesibilidad de todas las personas a los servicios públicos. El progresivo envejecimiento de la población, la dispersión de los núcleos de población y la baja densidad de población en muchas partes del territorio exige adoptar medidas que garanticen que las condiciones de vida de las personas que viven en territorios a los que más afectan los cambios demográficos, sean las mejores posibles.

En el medio rural, en la última década, la despoblación y el progresivo envejecimiento se ha convertido en un proceso aún más generalizado y son los municipios más pequeños los que más sufren las consecuencias de estas circunstancias demográficas.

Los vecinos de los municipios y otros núcleos, especialmente los de menor tamaño poblacional, precisan de un lugar donde poder compartir vivencias y relacionarse socialmente, función que tradicionalmente la ha cumplido el bar, cafetería u otros establecimientos similares, que además de evitar la soledad y la desintegración social, permite detectar situaciones de vulnerabilidad y desamparo o aquellas relacionadas con la salud de las personas.

Esta línea de ayudas amplía este año su tramo poblacional, estando dirigida a los municipios con población igual o inferior a 300 habitantes y aquellos municipios, con independencia de su población, en relación con las pedanías de menos de 300 habitantes que de ellos dependan, con el fin de que puedan promover el mantenimiento y existencia de un centro de ocio y convivencia que cumpla una función social para los vecinos de estas localidades.

En esta convocatoria tendrán preferencia los municipios y pedanías con población igual o inferior a 100 habitantes y, una vez atendido estos, los de población igual o inferior a 200 habitantes. Una vez concedidas las ayudas a los municipios y pedanías preferentes y, en el caso de que exista crédito disponible, podrán optar a una de estas subvenciones





el resto de los municipios a los que se dirige esta convocatoria hasta agotar el crédito convocado que, por otra parte, se prevé que pueda ser ampliado posteriormente.

Estas nuevas ayudas se dirigen a sufragar los gastos relacionados con los suministros generales de dicho establecimiento, tales como el agua, la luz, el gas, la calefacción, el aire acondicionado u otros gastos como la conexión a internet o las cuotas de televisión o plataformas audiovisuales.

El objetivo de la ayuda es que estas entidades locales, municipios y entidades locales menores, ante la ausencia de iniciativa empresarial en el libre mercado y el incremento producido en el precio de los suministros, puedan mantener un establecimiento de este tipo. En ese sentido, estarían excluidos de estas ayudas aquellos municipios en los que haya dos o más establecimientos de esta naturaleza funcionando.

En todo caso, el solicitante y beneficiario de la ayuda será el municipio, si bien el destinatario último, en función de la titularidad del inmueble y de los suministros, podrá ser la propia entidad local o alguna de sus pedanías o bien, el particular empresario, persona física o jurídica, que soporte el gasto de dichos suministros.

Las acciones comprendidas en esta convocatoria deberán cumplir las previsiones recogidas en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Instrucción 1/2020 de la Dirección de Comunicación, y el Manual de uso de la marca de difusión del carácter público de la financiación otorgada por parte de la Junta de Castilla y León a las Entidades Locales que recoge la aplicación de aquella Instrucción a estas entidades.

El apartado 1 de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que la Cooperación Económica Local General se destinará tanto a financiar inversiones como, en su caso, las operaciones corrientes de las entidades locales.

El apartado 2 establece que las ayudas con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes a la Cooperación Económica Local General serán concedidas por el titular de la Consejería competente en materia de administración local conforme a las previsiones de sus bases reguladoras.

El apartado 5 de la citada disposición adicional cuarta, en su párrafo segundo, permite que las subvenciones con cargo a los créditos para operaciones corrientes a municipios menores de 20.000 habitantes se puedan otorgar previa convocatoria pública, rigiéndose por lo establecido en sus bases reguladoras.

La Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre (última modificación por Orden PRE-217/ 2024, de 13 de marzo, BOCYL de 20 de marzo), establece las bases reguladoras de





las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las Ayudas del Fondo de Cooperación Local.

El artículo 1 del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, dispone que compete a la Consejería de la Presidencia:

- s) La promoción y ejecución de las políticas en materia de Administración Local.
- t) La dirección de la política en materia de cooperación económica local, así como la gestión de (...) las ayudas de la cooperación local de carácter general.

El importe de las subvenciones que se convocan no supera el límite cuantitativo fijado por Acuerdo de 13 de febrero de 2025, de la Comisión Delegada del Gobierno de la Junta de Castilla y León, a los efectos establecidos en la Orden HAC/101/2009, de 21 de enero.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas, en todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, según se establece en su artículo 14.2, por lo que en esta convocatoria se recoge la obligación de las entidades locales de relacionarse por medios electrónicos con esta Consejería en este procedimiento.

De acuerdo, por lo tanto, con lo establecido en la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección de Administración Local,

ORDENO:

Sección Primera Disposiciones generales.

Primero. Objeto y finalidad.

1.- Se convocan subvenciones con el objeto fomentar el mantenimiento de un centro de ocio y convivencia en los municipios y entidades locales menores con una población inferior o igual a 300 habitantes en los términos previstos en esta orden.

Estas ayudas tienen como finalidad financiar los gastos corrientes a los que se refiere esta convocatoria que están vinculados al funcionamiento de los centros de ocio y convivencia.





Segundo. - Dotación presupuestaria y cofinanciación.

1.- Las subvenciones objeto de esta convocatoria dirigidas los municipios de Castilla y León se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 01.08.941A02 46091 “Desafíos demográficos pequeñas entidades locales” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2024, prorrogados para 2025, por el importe máximo total de tres millones dieciocho mil ciento setenta y siete euros. (3.018.177€).

El crédito disponible en esta convocatoria puede verse incrementado en dicha aplicación en una cuantía adicional máxima de quinientos mil (500. 000.euros), respetando el límite global del Acuerdo de 13 de febrero de 2025, de la Comisión Delegada del Gobierno de la Junta de Castilla y León.

3.- Las subvenciones se concederán al cien por cien del gasto corriente subvencionado con un importe máximo de 3.000 euros por cada centro de ocio o convivencia.

Tercero. Beneficiarios.

1.- Podrán solicitar las subvenciones para el gasto corriente a que se refiere la presente convocatoria:

- a) Los municipios con población inferior o igual a 300 habitantes, en relación con el centro de ocio y convivencia ubicado en la capitalidad del municipio o entidades locales menores.
- b) Los municipios con población superior a 300 habitantes, en relación con los centros de ocio y convivencia ubicados en las entidades locales menores o en la capitalidad del municipio, en ambos casos, con población inferior o igual de 300 habitantes

A los efectos de estas subvenciones, se considera capitalidad del municipio la localidad donde esté ubicada la casa consistorial.

2.- Tendrán preferencia las solicitudes presentadas por los municipios a los que se refiere el apartado anterior que tengan una población inferior o igual a 100 habitantes, hasta agotar el crédito convocado. Una vez atendidas estas solicitudes, y en el caso de que exista crédito disponible, optarán a la subvención los municipios a los que se refiere el apartado anterior que tengan una población inferior o igual a 200 habitantes, hasta agotar el crédito convocado. Y en el caso de que exista crédito disponible el resto de los municipios hasta agotar el crédito convocado.

En el caso de que por el número de solicitudes presentadas no puedan atenderse todas ellas, se utilizará como criterio preferente la fecha de presentación de la solicitud hasta el agotar el crédito convocado.





3.- Se podrá solicitar estas ayudas cuando exista un solo centro de ocio y convivencia en la capitalidad del municipio.

Del mismo modo, se podrá solicitar estas ayudas cuando exista un solo centro de ocio y convivencia en la Entidad local Menor para la que se solicita la subvención.

4.-Para poder ser beneficiarios de esta subvención los municipios deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Tener presupuesto aprobado para 2025 (en su caso, presupuesto aprobado para 202_ y prorrogado para 2025) y la liquidación del ejercicio 2024.
- b) Haber remitido a la Administración Autonómica la copia de dicho presupuesto y de la liquidación.
- c) Haber rendido a los órganos de control externo competentes la cuenta general prevista en la legislación vigente.
- d) Que el municipio se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Que el municipio se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Cuarto. Destinatarios.

1. Serán destinatarios de las ayudas convocadas por la presente orden los titulares de los establecimientos que tengan la consideración de centros de ocio y convivencia de acuerdo con los dispuesto en el artículo sexto de esta orden que asuman los gastos subvencionables.
2. Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de gestión pública, el importe de la ayuda deberá aplicarse directamente a los gastos corrientes subvencionables soportados por el municipio, o por la entidad local menor correspondiente.

En el caso de que el destinatario de la subvención sea una entidad local menor, el municipio beneficiario deberá transferir la cuantía de la subvención a dicha entidad local menor.

3. Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad privada, el municipio beneficiario de la subvención les deberá transferir su importe, previa tramitación del procedimiento correspondiente, en los términos previstos en la legislación en materia de subvenciones.
4. Si los establecimientos destinatarios de la subvención son de titularidad pública y gestión privada, el municipio beneficiario de la subvención deberá proceder, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, atendiendo a quien deba soportar tales gastos.





Quinto. Gastos subvencionables.

Las ayudas convocadas en esta Orden podrán financiar los siguientes gastos corrientes vinculados al mantenimiento y funcionamiento de los centros de ocio y convivencia producidos entre el 1 de junio de 2024 hasta 31 de mayo de 2025:

- a) Suministros generales de agua, electricidad, gas y combustibles para la calefacción y agua caliente sanitaria.
- b) Cuotas por los servicios de internet, televisión o plataformas audiovisuales.

Sexto. Consideración de centros de ocio y convivencia.

1. Se consideran centros de ocio y convivencia, aquellos establecimientos de titularidad pública o privada destinados a satisfacer las necesidades de recreo, esparcimiento y relación social entre los vecinos y demás ciudadanos, tales como, bares, cafeterías, restaurantes y otros.
2. Están excluidos aquellos establecimientos que no estén ubicados en inmuebles, como quioscos, casetas, carpas u otras dependencias que se instalan de forma ocasional, así como aquellos establecimientos de restauración que formen parte del negocio interno de explotación de una estación de servicio.

Séptimo. Requisitos del centro de ocio y convivencia y obligaciones del titular

1. Los Centros de ocio y convivencia podrán ser de titularidad pública, municipal o de la entidad local menor, o de titularidad privada, y deberá estar situado dentro del casco urbano de la entidad local.
2. En el caso de establecimientos de titularidad pública, su gestión puede ser pública o mediante concesión a un particular.
3. Las edificaciones donde se ubiquen los centros de ocio y convivencia deberán cumplir la normativa vigente en materia de urbanismo, construcción y edificación, sanidad y consumo, seguridad, prevención de incendios, protección civil, accesibilidad y supresión de barreras físicas y sensoriales, higiene, protección de medio ambiente y cualquier otra que resulte de aplicación.
4. Los centros de ocio y convivencia deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) El establecimiento deberá estar abierto al público de forma estable durante el año, con respeto al periodo de vacaciones de los trabajadores.
 - b) El establecimiento, siendo de titularidad privada o pública de gestión privada, debe permitir el acceso general a todas las personas, aunque no tengan la condición de clientes como huésped o comensal.
 - c) El establecimiento tendrá, como mínimo, el siguiente régimen de apertura y cierre al público:





- Deberá estar abierto al público, al menos, cinco días a la semana incluyendo los sábados, domingos y festivos nacionales, autonómicos y locales.
- El horario de apertura y cierre responderá a la costumbre y usos habituales de la población, durante, al menos, cinco horas, continuos o discontinuos, los días de apertura.

d) El titular deberá colocar en lugar visible dentro del establecimiento información sobre el régimen de apertura y cierre al público.

5. El titular de establecimiento beneficiario de esta subvención deberá exhibir en el exterior, en lugar visible y junto a la entrada principal del establecimiento, una placa identificativa de acuerdo con el Manual de uso de la marca de difusión del carácter público de la financiación otorgada por parte de la Junta de Castilla y León a las Entidades Locales que recoge la aplicación de la Instrucción 1/2020 de la Dirección de Comunicación a estas entidades (en adelante, manual de uso), que se encuentra disponible en la siguiente ruta: "Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)". Trámites y servicios por materia, Administración local, Ayudas de la Cooperación Económica Local General 2025".

Esta placa identificativa deberá mantenerse mientras el establecimiento cumpla el objeto de esta convocatoria y sea beneficiario de esta subvención o las que puedan concederse en las siguientes anualidades.

Esta placa identificativa se remitirá por la Dirección de Administración Local al municipio beneficiario una vez que se haya ordenado el pago de la subvención.

La placa identificativa se colocará en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de su recepción.

Sección segunda.

Tramitación de la subvención.

Octavo. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán siempre por el municipio donde radique el centro de ocio y convivencia o al que pertenezca la Entidad Local Menor donde se ubica este centro, y se dirigirán al Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León.

En el caso de centros de ocio y convivencia ubicados en distintas entidades locales menores pertenecientes al mismo municipio, o en el municipio y en distintas entidades locales menores, se deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos.





El último día para la presentación de las solicitudes será el 30 de abril de 2025, fecha en la que deberán cumplirse los requisitos exigidos.

2. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://servicios.jcyl.es/wcoe/>. En esta dirección, seleccionar la opción “centros de ocio y convivencia”. Solicitud.
3. En la solicitud habrá de completar los datos de las siguientes pestañas:

Datos del solicitante:

Entidad local solicitante: Nombre del municipio, NIF, provincia, domicilio y código postal, así como el correo electrónico y teléfono de contacto;

Datos de la persona que presenta la solicitud: (Estos campos se rellena automáticamente) Nombre y apellidos, NIF, debiendo presentar la solicitud el alcalde/sa del municipio.

Datos del centro de ocio y convivencia:

- *Ubicación:* Se indica el tipo de entidad local donde se ubica del centro de ocio y convivencia, seleccionando en el desplegable entre “municipio” o “entidad local menor”.
- *Número de habitantes* de la localidad (municipio o ELM) donde está ubicado el centro, según el último dato oficial de población.
- *Entidad:* Si se ha seleccionado “municipio” automáticamente aparecerá el nombre del municipio solicitante. Si se ha seleccionado “entidad local menor” deberá seleccionar el nombre de esta en el desplegable de entidades locales menores del municipio solicitante.
- *Dirección:* dirección, calle, plaza, etc....,
- *Código postal*
- *Teléfono.*
- Marcar una de las tres opciones: *Centro de ocio público de gestión pública, Centro de ocio público de gestión privada o Centro de ocio privado.*

Declaraciones responsables:

- a) El compromiso de no incrementar los créditos destinados a operaciones corrientes en el presupuesto ordinario propio o de sus organismos o entidades dependientes del ejercicio siguientes, salvo los incrementos estrictamente necesarios derivados de nuevas inversiones, de la prestación de nuevos servicios, de la aplicación automática de índices oficiales u otros que se impongan con carácter necesario.
- b) Que en el municipio o entidad local menor cuenta con un solo centro de ocio y convivencia.





- c) Que el centro de ocio y convivencia se encuentra ubicado en el casco urbano.
 - d) Que el centro de ocio y convivencia no forma parte del negocio interno de explotación de una estación de servicio.
 - e) Que el centro de ocio y convivencia, siendo de titularidad privada o pública de gestión privada, permite el acceso general a todas las personas, aunque no tengan la condición de clientes como huésped o comensal establecido en el artículo 7.4b) de esta orden.
 - f) Que se ha cumplido el régimen mínimo de apertura y cierre al público establecido en el artículo 7.4c) de esta orden
 - g) El compromiso de colocar o exigir la colocación la placa identificativa del centro de ocio y convivencia en la entrada principal del establecimiento y de la información sobre el régimen de apertura y cierre al público en lugar visible dentro del establecimiento.
 - h) Que, si el destinatario de la ayuda es una entidad local menor o un particular, el ayuntamiento le transferirá la cuantía de la subvención, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.
 - i) Declaración de que se cumple el resto de los requisitos de la convocatoria
 - j) Declaración sobre la veracidad y certeza de los datos que se indican en la solicitud.
4. Para que pueda firmarse y registrarse la solicitud, deberá haberse firmado y registrado previamente el certificado emitido por el secretario/a del ayuntamiento al que se refiere el punto 5 siguiente.
5. Junto a la solicitud deberá acompañarse certificado del Secretario/a del Ayuntamiento sobre los siguientes extremos:
- a) Sobre otras ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
 - b) De la remisión a la Administración Autonómica de la copia del último presupuesto y la última liquidación aprobados.
 - c) De haber rendido a los órganos de control externo competentes la cuenta general prevista en la legislación vigente.
 - d) De encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - e) De encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - f) De que, vista la declaración responsable del alcalde/sa, el municipio o entidad local menor cuenta con un solo centro de ocio y convivencia.
 - g) De que, vista la declaración responsable del alcalde/sa, el centro de ocio y convivencia se encuentra ubicado en el casco urbano.
 - h) De que, vista la declaración responsable del alcalde/sa, el centro de ocio y convivencia no forma parte del negocio interno de explotación de una estación de servicio.
 - i) De que, vista la declaración responsable del alcalde/sa, el centro de ocio y convivencia, siendo de titularidad privada o pública de gestión privada, permite





el acceso general a todas las personas, aunque no tengan la condición de clientes como huésped o comensal.

- j) Que, vista la declaración responsable del alcalde/sa, se ha cumplido el régimen mínimo de apertura y cierre al público establecido en la orden de convocatoria.
6. Este certificado deberá presentarse durante el plazo de presentación de solicitudes, con carácter previo a la solicitud, a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://servicios.jcyl.es/wcoe/>. Centros de ocio y convivencia. Certificación y justificación. Gestion de certificaciones-centros de ocio y convivencia.
7. En el certificado habrá que indicar los siguientes datos, en la pestaña correspondiente:

Datos del solicitante: Nombre del municipio, NIF, provincia, Y los datos de la persona que emite el certificado: Nombre y apellidos, NIF. (los campos se completan automáticamente, excepto el NIF del municipio)

Datos del centro de ocio y convivencia

- *Ubicación:* se indica el tipo de entidad local donde se ubica del centro de ocio y convivencia, seleccionando en el desplegable entre “municipio” o “entidad local menor” donde está ubicado el centro.
 - *Entidad:* Si se ha seleccionado “municipio” automáticamente aparecerá el nombre del municipio solicitante. Si se ha seleccionado “entidad local menor” deberá seleccionar el nombre de esta en el desplegable de entidades locales menores del municipio solicitante.
 - Marcar una de las tres opciones: *Centro de ocio público de gestión pública, Centro de ocio público de gestión privada o Centro de ocio privado.*
8. Todas las dudas que surjan en relación los plazos y trámites de esta convocatoria serán atendidas y resueltas a través del Servicio de Información Telefónica de la Junta de Castilla y León (contactando telefónicamente con el 012 (983 327850).

Noveno. Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección de Administración Local, que efectuará las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.
2. La incorporación de los datos en la solicitud, así como las declaraciones responsables y certificaciones descritas en el artículo anterior son requisitos necesarios y obligatorios para poder presentar la solicitud.





3. Cuando no se cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano instructor efectuará propuesta de resolución de inadmisión, con expresión del requisito incumplido.
4. La Comisión de valoración de solicitudes de subvenciones con cargo a la cooperación económica local general creada por Orden PRE/806/2020, de 27 de agosto, constituida al efecto, evaluará las solicitudes presentadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente orden de convocatoria y elevará al órgano instructor el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución de beneficiarios, debidamente motivada, que se elevará al Consejero de la Presidencia como titular del órgano competente para resolver.

Decimo. Resolución.

1. El Consejero de la Presidencia resolverá la convocatoria mediante Orden que se publicará en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria de ayudas reguladas esta orden finaliza el día 31 de julio de 2025.

2. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Igualmente, los municipios que habiendo concurrido a la convocatoria pública no figuren entre los beneficiarios de las subvenciones deberán entender desestimada su solicitud.
3. Las subvenciones que se concedan serán compatibles con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, salvo si éstas son expresamente declaradas incompatibles. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Decimoprimer. Ejecución de la subvención, justificación y pago de la subvención.

1. El titular del establecimiento destinatario deberá aplicar la subvención a los gastos subvencionados.
2. A efectos de justificar estas subvenciones, se deberá remitir a la Dirección de Administración Local de la Consejería de la Presidencia, certificado, expedido por la secretaría del municipio beneficiario, que acredite la aplicación de la cuantía de la subvención en los términos y plazo que establezca la resolución.





No obstante, en casos debidamente justificados, el Director de Administración Local podrá ampliar el plazo de justificación de forma excepcional y previa solicitud del municipio beneficiario, sin superar en ningún caso la anualidad de 2025.

Si se incumplieran los plazos señalados anteriormente, se dispondrá la revocación de las ayudas concedidas, con la consiguiente pérdida por el beneficiario del derecho al cobro de la ayuda.

3. En todo caso, será preciso certificar los siguientes extremos:
- a) Para los centros de ocio y convivencia públicos municipales de gestión pública, certificación de que la ayuda se ha destinado a los gastos subvencionables.
 - b) Para los centros de ocio y convivencia públicos de las entidades locales menores de gestión pública, certificación de que se ha comprometido la transferencia de la ayuda a la entidad local menor una vez recibida de la administración autonómica y que por ésta se ha destinado a los gastos subvencionables.
 - c) Para los centros de ocio y convivencia privados certificación de que se ha comprometido el importe de la subvención con al titular del establecimiento y que se liquidará, una vez recibida de la administración autonómica, previa justificación de los gastos subvencionables.
 - d) Para los centros de ocio y convivencia de titularidad pública y gestión privada, que la ayuda se ha destinado a los gastos subvencionables, o se ha comprometido con el gestor privado y que se liquidará una vez recibida de la administración autonómica, previa justificación de los gastos subvencionables, según el caso, atendiendo a quién soporte tales gastos.
4. La remisión de este certificado deberá hacerse a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León <https://servicios.jcyl.es/wcoe/> Centros de ocio y convivencia. Certificación y justificación. Gestion de justificaciones-centros de ocio y convivencia.

En este apartado deberá de completarse las siguientes pestañas:

Entidad local solicitante, rellenándose los campos en blanco, tanto de la entidad local como de la persona que presenta la justificación.

Ayuda concedida y cuenta justificativa, se indicará el número de expediente de la ayuda concedida, el coste definitivo, el importe de otras ayudas concedidas para la misma actividad y número de cuenta del municipio (IBAN).

Certificado: en esta pestaña se deberá marcar una de las tres opciones (la que corresponda a la ayuda concedida)

Finalmente ir al apartado “firmar y registrar” para completar la fase de justificación





5. Una vez acreditados estos extremos, se ordenará el pago de las subvenciones concedidas al municipio.
6. Si el establecimiento destinatario de la subvención es de titularidad y gestión pública de una entidad local menor, el municipio beneficiario, una vez recibida la subvención, deberá transferir su cuantía a ésta. Esta misma previsión se aplicará si el establecimiento es de titularidad pública y gestión privada y los gastos subvencionables les corresponde soportar a la entidad local menor.
7. Si el establecimiento destinatario es de titularidad privada o de titularidad pública y gestión privada, en el que el gestor privado debe soportar los gastos subvencionables, el municipio beneficiario deberá tramitar el procedimiento administrativo correspondiente para el pago de esta subvención al titular del establecimiento o de la concesión.

Decimosegundo. Seguimiento y control.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 257.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de la Presidencia tendrá a su cargo el seguimiento y control de las actuaciones financiadas con las subvenciones objeto de la presente convocatoria.

Decimotercero. Régimen jurídico.

En lo no dispuesto en la presente Orden, y de acuerdo con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se estará a lo establecido en la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las Ayudas del Fondo de Cooperación Local.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta Orden, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado. En cualquier caso, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Valladolid

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fdo.: Luis Miguel González Gago.

